



INGRESO, PROMOCIÓN Y EGRESO

(apartado sustituido por Anexo I de la Resolución UNM-CS N° 296/17)

ARTÍCULO 35.- Conforme el artículo 72 del ESTATUTO de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO, se accede a la Carrera Docente, mediante concurso público y abierto de títulos, antecedentes y oposición, con arreglo al REGLAMENTO DE CONCURSOS DOCENTE de la UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 36.- La promoción y permanencia en la Carrera Docente estará supeditada a las evaluaciones periódicas de desempeño que se realicen por intermedio de los DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS y a la evaluación de reválida o permanencia que se realice al momento de la conclusión de su designación ordinaria, por intermedio de la SECRETARÍA ACADÉMICA, y de acuerdo a las reglamentaciones que a tal fin establezca el CONSEJO SUPERIOR, conforme lo previsto en el inciso m) del artículo 36 del ESTATUTO de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEMORENO.

La evaluación de los docentes en la oportunidad de la renovación ó reválida del cargo ordinario en el que se hallare designado por un nuevo período, podrá contemplar la consolidación de las mayores dedicaciones asignadas transitoriamente y/o la promoción de categoría, de acuerdo a las disposiciones que a tal fin establezca el CONSEJO SUPERIOR.

(artículo modificado por el artículo 2° de la Resolución UNM-CS N° 1.075/23)

ARTÍCULO 37.- La evaluación de reválida o permanencia es un procedimiento específico de evaluación que comprende a todas las actividades de formación y producción en la docencia, de investigación, de extensión y de transferencia, así como también, de gestión y evaluación, de acuerdo a la normativa en vigencia, realizada por el DOCENTE ORDINARIO durante todo el periodo de su designación en calidad de tal y por la totalidad de los cargos que ocupe, cualquiera sea su condición, jerarquía y/o cantidad de dedicaciones asignadas, incluido aquel o aquellos cargos que dieran lugar a la evaluación de reválida o permanencia por haber concluido el plazo de designación ordinaria.

En virtud de lo anterior, la evaluación de reválida o permanencia en el o los cargos ordinarios e interinos en que se hallare designado el docente, implicará la consolidación de todos los cargos que ocupe y de las mayores dedicaciones asignadas transitoriamente con carácter interino y por un nuevo periodo, siempre que fueran continuas hasta la oportunidad de su realización y gozado por un plazo no menor de 3 (TRES) años a todas aquellas designaciones que no correspondan al o los cargos ordinarios en situación de concurso vencido; salvo excepciones debidamente fundadas por las autoridades del DEPARTAMENTO ACADÉMICO de pertenencia.

(artículo incorporado por el artículo 3° de la Resolución UNM-CS N° 1.075/23)

ARTÍCULO 38.- La evaluación de reválida o permanencia para la renovación del cargo en el que se hallare designado un docente ordinario con concurso vencido por un nuevo periodo, procederá siempre y cuando haya prestado servicios en forma activa e ininterrumpida durante todo el período de designación o hasta la oportunidad de su realización, en forma continua por al menos 1 (UNO) o la totalidad de los cargos en los que se hallare designado.

El procedimiento para la evaluación de reválida o permanencia en el cargo docente ordinario con concurso vencido por un nuevo periodo, se ajustará a lo siguiente:

- 1) La notificación fehaciente del docente, de su incorporación al proceso y el cumplimiento de los deberes emergentes para acceder a la reválida de su cargo.
- 2) Acreditar la conservación de las condiciones generales que establece el artículo 6° del REGLAMENTO DE CONCURSOS DOCENTE en vigencia.
- 3) Acreditar el ejercicio ininterrumpido de la docencia durante el periodo de su designación en el cargo de revista y hallarse activo en la oportunidad de la evaluación.



Universidad Nacional de Moreno

- 4) La evaluación favorable de los antecedentes e informes por parte del JURADO.
- 5) Contar con al menos 2 (DOS) Evaluaciones de Desempeño Docente efectuadas, al menos 1 (UNA) de ellas con calificación positiva.

De considerarlo oportuno, el JURADO se encuentra facultado para formular solicitudes de información y/o documentación y para requerir y realizar una entrevista o una prueba de oposición a efectos de emitir su dictamen, conforme las previsiones del inciso a) del artículo 29 del REGLAMENTO DE CONCURSOS DOCENTE en vigencia.

Quienes no cumplan con el deber de haber prestado servicios en forma ininterrumpida y/o hubieran gozado de licencias extraordinarias sin goce de haberes durante el periodo de su designación, de conformidad con la normativa en vigencia, procederá la sustanciación de un nuevo concurso.

Excepcionalmente podrá acceder a la evaluación de reválida o permanencia, a requerimiento de las autoridades del DEPARTAMENTO ACADÉMICO de pertenencia; en cuyo caso corresponderá realizar una entrevista o prueba de oposición ante el JURADO designado a tal fin.

En este último caso, no procederá la consolidación de cargos, ni las mayores dedicaciones que posea el docente en forma interina, ni la promoción de categoría.

(artículo incorporado por el artículo 4º de la Resolución UNM-CS N° 1.075/23)

ARTÍCULO 39.- La promoción de categoría de los DOCENTES ORDINARIOS procederá a iniciativa de las autoridades de los DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS, en función de las necesidades que surjan del desarrollo estimado de las actividades académicas y siempre que se acredite la disponibilidad presupuestaria y la vacante, conforme lo apruebe el CONSEJO SUPERIOR de la UNIVERSIDAD.

El procedimiento de la promoción de categoría podrá habilitarse con criterio restrictivo a los DOCENTES ORDINARIOS designados en el área epistémica, o de la Carrera o del DEPARTAMENTO ACADÉMICO de pertenencia, mediante un procedimiento de concurso de antecedentes y oposición conforme la normativa aplicable o bien, también a iniciativa de las autoridades de los DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS, en la oportunidad de la evaluación de reválida o permanencia en sus respectivos cargos con concurso vencido, para aquellos que se encuentren ocupándolos en forma interina.

La decisión de promoción de categoría por parte del CONSEJO SUPERIOR, requerirá el previo dictamen de un JURADO conformado a tal fin, de acuerdo a lo previsto en el REGLAMENTO DE CONCURSO DOCENTE, aprobado por la Resolución UNM-R N° 30/10 y sus modificatorias, mediante la implementación del procedimiento específico que a tal fin se establece para la evaluación de reválida o permanencia.

Para la aprobación de un procedimiento de promoción de categoría con criterio restrictivo, se deberán contemplar los siguientes requerimientos, sin perjuicio de los que en particular se determinen en la oportunidad de la habilitación del mismo:

- a) La acreditación de la disponibilidad presupuestaria y la vacante.
- b) La determinación del alcance del concurso en cuanto a área epistémica, Carrera o DEPARTAMENTO ACADÉMICO de pertenencia de los DOCENTES ORDINARIOS habilitados para participar.
- c) Que el/los aspirante/s posea/n una antigüedad de al menos 6 (SEIS) años en carácter de docente ordinario y la inexistencia de Evaluaciones de Desempeño Docente negativas.
- d) La realización de una entrevista o prueba de oposición ante el JURADO.

(artículo modificado por el artículo 5º de la Resolución UNM-CS N° 1.075/23)

ARTÍCULO 40.- El procedimiento de evaluación de reválida o permanencia que contemple la promoción en una categoría de mayor jerarquía que el cargo de revista de un DOCENTE ORDINARIO, se ajustará a lo siguiente:

- 1) La habilitación del procedimiento conforme lo indicado precedentemente y demás disposiciones reglamentarias.



Universidad Nacional de Moreno

- 2) Que el/los candidato/s posea/n una antigüedad de al menos 6 (SEIS) años en la categoría previa en carácter de docente ordinario y goce de la reválida en el cargo de revista.
- 3) La inexistencia de Evaluaciones de Desempeño Docente negativas.
- 4) La evaluación favorable de antecedentes y de la entrevista o prueba de oposición ante el JURADO.
- 5) No haber sido sancionado u observado por incumplimiento alguno, conforme la normativa en vigencia.
- 6) Acreditar el ejercicio ininterrumpido de la docencia durante su designación en el cargo de revista.
- 7) Hallarse categorizado con perfil de DOCENTE-INVESTIGADOR de la UNM, conforme la normativa en vigencia, y:
 - a) Hallarse categorizado dentro del PROGRAMA DE INCENTIVOS A LOS DOCENTES-INVESTIGADORES del Decreto PEN N° 2427/93, sus modificatorios y complementarios o bien, hallarse inscripto en el PROGRAMA PARA LA INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA ARGENTINA (PRINUAR) de la Resolución APN-ME N° 472/23, en el caso de poseer, consolidarse o propiciarse una DEDICACIÓN EXCLUSIVA.
 - b) Hallarse categorizado dentro del PROGRAMA DE INCENTIVOS A LOS DOCENTES-INVESTIGADORES del Decreto PEN N° 2427/93, sus modificatorios y complementarios, en la Categoría III o superior; o bien, hallarse inscripto en el PROGRAMA PARA LA INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA ARGENTINA (PRINUAR) de la Resolución APN-ME N° 472/23, y postulado para la Categoría III o superior, en el caso de propiciarse acceder a la categoría de PROFESOR TITULAR.
 - c) Acreditar la realización excluyente de algunas de las siguientes actividades, debidamente reconocidas por la UNIVERSIDAD, dentro del período no inferior a 6 (SEIS) y con una duración acumulada no inferior a 3 (TRES) años a la fecha de la oportunidad de la realización del proceso de evaluación:
 - d) La participación en Proyectos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico (PICYDT).
 - e) La participación en proyectos aprobados por el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET), la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA (ANPCyP), el CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL (CIN), y otras entidades asimilables a tales, siempre que se encuentren radicados en la UNIVERSIDAD,
 - f) La dirección de tesis y formación de becarios en la Universidad.
 - g) La participación en todo otro Proyecto de Vinculación Tecnológica (PVT), Proyecto de Desarrollo Tecnológico y Social (PDTS), Proyecto de Voluntariado Universitario (PVU) y/o Proyecto de Extensión Universitaria (PEU).

Asimismo, la evaluación de antecedentes, incluirá una ponderación de manera no excluyente, de la finalización de estudios de postgrado o cursos de cualquier tipo, durante el periodo sujeto a evaluación.

(artículo modificado por el artículo 6° de la Resolución UNM-CS N° 1.075/23)

ARTÍCULO 41.- La conformación o integración de los JURADOS a efectos de la evaluación de antecedentes y prueba de oposición, tanto para el ingreso a la Carrera Docente, mediante concurso público y abierto de títulos, antecedentes y oposición, como para la promoción de categoría y/o la evaluación de reválida o permanencia al momento de la conclusión de la designación ordinaria, mediante la evaluación de antecedentes, entrevista y/o prueba de oposición, se realizará conforme lo previsto en el REGLAMENTO DE CONCURSOS DOCENTE, aprobado por la Resolución UNM-R N° 30/10 y sus modificatorias.

La entrevista, en caso de corresponder, se ajustará a las previsiones del inciso a) del artículo 29 del REGLAMENTO DE CONCURSOS DOCENTE.

(artículo modificado por el artículo 7° de la Resolución UNM-CS N° 1.075/23)



ARTÍCULO 42.- Todo lo atinente a las impugnaciones, objeciones o recusaciones de los interesados, tanto para la realización de concursos, como la promoción de categoría de un docente ordinario o para la evaluación de reválida o permanencia, se ajustará a las previsiones del REGLAMENTO DE CONCURSOS DOCENTE, aprobado por la Resolución UNM-R N° 30/10 y sus modificatorias.

(artículo modificado por el artículo 8° de la Resolución UNM-CS N° 1.075/23)

ARTÍCULO 43.- Producido el dictamen del JURADO, tanto para la oportunidad de un concurso público y abierto de títulos, antecedentes y oposición, como la promoción de categoría de un docente ordinario o la evaluación de reválida o permanencia al momento de la conclusión de la designación ordinaria, el RECTOR podrá:

- a) Aprobar lo actuado y dar curso a las decisiones a que hubiere lugar, conforme las normas e vigencia.
- b) Solicitar al JURADO la ampliación o aclaración de su dictamen, cuya respuesta deberá producirse dentro de los 10 (DIEZ) días de recibida la solicitud.

La decisión negativa del JURADO, en el caso de la promoción en una categoría de mayor jerarquía respecto del cargo docente ordinario de revista, implicará la continuidad en el mismo cargo de revista, salvo decisión negativa expresa sobre la reválida o permanencia en el cargo ordinario con concurso vencido.

La decisión negativa del JURADO, en el caso de la evaluación de reválida o de renovación en el cargo DOCENTE ORDINARIO con concurso vencido, implica el cese en la Carrera Docente.

(artículo modificado por el artículo 9° de la Resolución UNM-CS N° 1.075/23)

ARTÍCULO 44.- El docente ordinario que alcance la edad mínima requerida para poder acceder al beneficio jubilatorio, finaliza su carrera, momento a partir del cual cesa el plazo de su designación en calidad de tal y proseguirá en su cargo en situación de docente ordinario con concurso vencido, de conformidad con establecido en el artículo 72 del ESTATUTO y demás disposiciones complementarias hasta la finalización del Ciclo Lectivo en curso, o con anterioridad, en la oportunidad de acceder efectivamente al beneficio jubilatorio.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de la conclusión del período de designación del docente ordinario que hubiere alcanzado la edad mínima requerida y optare por la prórroga de su designación, en los términos del artículo 1°, inciso a), apartado 2 de la Ley N° 26.508, y siempre que no registre evaluaciones de desempeño negativas; o siendo mujer, opte por continuar su actividad laboral hasta los 65 (SESENTA Y CINCO) años de edad, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley N° 24.241; proseguirá en su cargo en situación de DOCENTE ORDINARIO con concurso vencido, de conformidad con establecido en el artículo 72 del ESTATUTO y demás disposiciones complementarias. A efectos de ejercer la opción prevista en la Ley N° 26.508, el DOCENTE ORDINARIO concurso vencido deberá acreditar poseer 25 (VEINTICINCO) años o más de servicios universitarios docentes en esta UNIVERSIDAD NACIONAL u otras instituciones universitarias al momento de alcanzar la edad mínima requerida para acceder al beneficio jubilatorio.

(artículo modificado por el artículo 10 de la Resolución UNM-CS N° 1.075/23)

ARTÍCULO 45.- Los PROFESORES ORDINARIOS TITULARES o ASOCIADOS que cesen en sus cargos por acceder a su retiro y que además, acrediten al menos 10 (DIEZ) años de actividad docente en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO, no registren evaluaciones de desempeño negativas y posean una trayectoria académica destacada como referente de su disciplina podrán ser designados como PROFESORES CONSULTOS por el CONSEJO SUPERIOR de la UNIVERSIDAD.

La designación de PROFESOR CONSULTO tendrá una vigencia de entre 3 (TRES) y 5 (CINCO) años, pudiendo renovarse dicha designación por única vez a solicitud del DEPARTAMENTO ACADÉMICO respectivo.



Universidad Nacional de Moreno

Los PROFESORES CONSULTOS desarrollarán las actividades académicas que el DEPARTAMENTO ACADÉMICO les asigne, conforme la reglamentación general que apruebe el CONSEJO SUPERIOR de la UNIVERSIDAD.

(artículo modificado por el artículo 11 de la Resolución UNM-CS N° 1.075/23)

